



Modifica ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, con el objeto de delimitar el régimen de exclusiva confianza en dicha institución

SESIÓN N°36

FECHA22-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, delimitando el régimen de exclusiva confianza en dicha institución.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. Dentro del entramado institucional chileno, la Contraloría General de la República ocupa una posición singular. A diferencia de los servicios públicos ordinarios que integran la Administración centralizada o descentralizada del Estado. La Contraloría es un órgano de rango constitucional cuya existencia, función y autonomía se encuentran garantizadas directamente por los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República. Su misión no es ejecutar políticas públicas, sino fiscalizarlas: controlar la legalidad de los actos administrativos, velar por el uso correcto de los recursos del Estado y pronunciarse, mediante la toma de razón, sobre la juridicidad de los decretos y resoluciones que emanan de la autoridad.
2. Esta naturaleza institucional ha tenido consecuencias directas sobre el estatuto de quienes trabajan en ella. La Ley N°10.336, que regula su organización y atribuciones con carácter de ley orgánica constitucional, ha sido interpretada de manera consistente en el sentido de que el



vínculo entre la Contraloría y la totalidad de sus funcionarios descansa en la confianza personal del Contralor General.

3. Lo anterior significa, en la práctica, que cualquier trabajador del organismo —sin distinción de cargo, grado, función o antigüedad— puede ser separado de sus funciones sin necesidad de que medie un procedimiento disciplinario, ni se invoque una causal objetiva de cese, ni se respeten los mecanismos de impugnación que el Estatuto Administrativo general garantiza al resto de los servidores públicos del país.
4. Este esquema, que pudo tener sentido en un contexto histórico determinado para asegurar la lealtad institucional en los niveles más altos del organismo, ha evolucionado hacia una aplicación sin matices que hoy resulta difícilmente conciliable con los principios que rigen la función pública moderna.
5. El problema central que esta moción aborda, no es la existencia del régimen de exclusiva confianza en sí misma, sino su aplicación indiscriminada a realidades funcionales que son radicalmente distintas entre sí. Para comprenderlo, basta comparar dos situaciones extremas dentro de la propia institución.
6. Por un lado, existe el abogado o auditor que integra una división jurídica o de control, que participa en la elaboración de informes de fiscalización, que emite pronunciamientos con efectos sobre la Administración del Estado y que, en el ejercicio de sus funciones, mantiene una relación funcional estrecha con las decisiones estratégicas de la institución. Respecto de este perfil, el vínculo de confianza con la autoridad superior tiene una justificación funcional clara y proporcionada.
7. Y por otro lado, existe el funcionario administrativo que gestiona correspondencia, el técnico que mantiene sistemas informáticos, el auxiliar que realiza labores de aseo o vigilancia, o el mayordomo a cargo de la administración de recintos. Ninguno de estos trabajadores incide en los criterios jurídicos que adopta la institución, ni participa en la toma de decisiones que afecten el ejercicio del control público. Sin embargo, todos



ellos se encuentran sujetos al mismo régimen de remoción discrecional que el más alto cargo directivo.

8. Esta falta de diferenciación genera cuatro consecuencias concretas que justifican una intervención legislativa:

- a. **Ruptura del principio de proporcionalidad:** El derecho administrativo moderno exige que las potestades estatales sean ejercidas de manera proporcional a los fines que persiguen. Aplicar una potestad de remoción discrecional —diseñada para preservar la cohesión en la cúpula decisional de un organismo— a trabajadores cuya labor no tiene ninguna incidencia en esas decisiones, constituye un exceso que no supera el estándar de proporcionalidad que el ordenamiento jurídico impone a la actuación del Estado.
- b. **Erosión del principio de carrera funcionaria:** El artículo 38 de la Constitución encarga a la ley establecer las bases de la carrera funcionaria, reservando para el legislador orgánico el deber de asegurar condiciones mínimas de estabilidad, promoción y mérito en el empleo público. El Estatuto Administrativo, contenido en la Ley N°18.834, desarrolla este mandato para el grueso de la Administración del Estado. Excluir de dicha protección a funcionarios que ejercen roles meramente operativos dentro de la Contraloría compromete el sentido mismo de ese mandato constitucional.
- c. **Afectación al ejercicio imparcial de funciones:** La neutralidad y la objetividad no son atributos exclusivos de quienes ejercen funciones de control superior. También el técnico que elabora un informe computacional, el administrativo que lleva el registro de un sumario o el auxiliar que custodia documentos sensibles deben poder ejercer sus labores sin que su continuidad en el empleo dependa de consideraciones subjetivas ajenas al mérito. La precariedad estructural es incompatible con una función pública profesional y éticamente comprometida.



- d. **Desajuste con el resto del sistema institucional:** En otros órganos constitucionales autónomos chilenos —como el Banco Central, el Ministerio Público o el Servicio Electoral— el régimen de confianza directa de la autoridad está circunscrito a los cargos de mayor responsabilidad y exposición institucional. La generalización irrestricta del modelo en la Contraloría no responde a ninguna exigencia funcional diferenciadora, sino a una inercia normativa que este proyecto busca corregir.

Idea Matriz: Delimitar el alcance del régimen de exclusiva confianza establecido en la Ley N° 10.336, precisando que dicho carácter no es aplicable a los funcionarios de la Contraloría General de la República que pertenezcan a los estamentos administrativo, de mayordomo, auxiliar y técnico, a fin de que su permanencia y cesación en el cargo se rija por las normas generales del Estatuto Administrativo.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados firmantes vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un inciso final nuevo al artículo 3° de la Ley N°10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República que indique:

"Con todo, quedan excluidos del régimen de exclusiva confianza a que se refieren los incisos anteriores, los funcionarios pertenecientes a las plantas administrativa, de mayordomo, auxiliar y técnica de la Contraloría General de la República, cualquiera sea su calidad jurídica. La permanencia en el servicio y la cesación en el cargo de dichos funcionarios se regirá por las normas generales contenidas en el Estatuto Administrativo, Ley N°18.834, en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones especiales de la presente ley."



Ana María Gazmuri Vieira
H. Diputada de la República





PEREIRA GONZALEZ, ANA
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



PEREIRA GONZALEZ, ANA
H.D. ANDREA PARRA S.



PEREIRA GONZALEZ, ANA
H.D. CESAR VENZUELA M.



PEREIRA GONZALEZ, ANA
H.D. MARCO BARRAZA G.



PEREIRA GONZALEZ, ANA
H.D. SOFÍA GONZÁLEZ C.

